



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 30 de marzo de 2023.

Paso al despacho el presente proceso VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de rad. 23 001 31 10 003 2022 00 **375** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra en término de traslado, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia que consagra el art. 372 del C. G. del Proceso, la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

- 1º. CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*.
- 2º. FIJASE el día diez (10) de mayo del presente año, a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia señalada en el artículo 372 del C. G. del Proceso.
- 3º. ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.
- 4º. ESCUCHAR en declaración jurada a los señores HUGO DE LOS REYES LUNA PLAZA, RAFAEL TOBIAS VIDAL para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.
- 5º. ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.
- 6º. ENVIESE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.
- 7º. RECONOCER personería a la Dra. MARTHA LUZ CANO DE SEJIN identificado con cedula de ciudadanía No.34.959.227 y T.P. No. 50.420 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado del demandado JOSE GABRIEL CANO POLO en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc347540ec7645f64065f42852913e33610a1d67c095fe7c8c5cdbc1cb25b1c**

Documento generado en 30/03/2023 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 30 de marzo de marzo de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **503** 00 junto con el memorial presentado por la demandante. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, treinta (30) marzo dos mil veintitrés (2023).

A través de memorial que precede el apoderado de la demandante solicita se designe secuestre para la diligencia.

CONSIDERACIONES

Ordenada como viene la comisión para realizar el embargo y secuestro, se advierte al comisionado que tiene todas las facultades del comitente inclusive la de designar secuestre tal como lo dispone en el artículo 40 del C. G. del P. el cual es del siguiente tenor: *El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos.*

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

1º ADVERTIR al comisionado que tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos y designar secuestre. Oficiese.

2º DESIGNAR a la señora BERRIO SOLANO CONSUELO HERMINIA perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, para la diligencia de secuestro que se practicará sobre los bienes muebles y enseres que se encuentran en la calle 43 No. 3-48 Barrio El Carmen de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2cbcd08a4ac58292748d1c493683be94d65525c651ff76e4fbb8931c86083a**

Documento generado en 30/03/2023 04:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Marzo 30 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **SUCESIÓN** la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Treinta (30) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la presente demanda y sus anexos observamos que la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley en los artículos 487, 488, 489, 490 y 491, del Código General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO, el proceso de **SUCESIÓN** del finado **EDILBERTO PORRAS ARBOLEDA** quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía N° 8.240.956, fallecido en la ciudad de Montería, el día 01 de Mayo de 2021, siendo la ciudad de Montería lugar de su domicilio permanente y asiento principal de su negocio, por estar ajustada a derecho.

2°.- RECONOCER a la señora **SAMARIS GISELA PORRAS SALCEDO**, quien acude al proceso en calidad de hija del causante **EDILBERTO PORRAS ARBOLEDA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3°.- ABSTENERSE de requerir a la señora **OLGA DEL CARMEN SALCEDO LOZANO**, con el propósito que señala el Art. 492 del Código General del Proceso, en su calidad de compañera permanente, por no acompañar el documento idóneo que pruebe esa calidad, como lo establece la Ley 979 de 2005.

4°.- ABSTENERSE de requerir a **ISABELLA JIMENEZ PORRAS y MARIA CAMILA JIMENEZ PORRAS**, hijas de la fallecida **OLGA LUCIA PORRAS SALCEDO**, por cuanto no se acompañó el registro civil de nacimiento de ésta que pruebe el parentesco con el causante **EDILBERTO PORRAS ARBOLEDA**.

5°.- REQUERIR a la señora **MARTA ELISA PORRAS VILLADIEGO**, con el propósito que señala el Art. 492 del Código General del Proceso, para que manifieste si acepta o repudia la herencia de su padre el causante **EDILBERTO PORRAS ARBOLEDA**; como quiera que no se indica por parte del libelista la dirección de la misma. Su notificación se dispone de conformidad con el emplazamiento autorizado en el Art. 492 del Código General del Proceso, en su condición de hija del causante, cuya prueba documental, registro civil de nacimiento milita en el expediente (folio 10 anverso). En el término de veinte (20) días advirtiéndole que se le da este tiempo, caso contrario, de conformidad con el Art. 493 de la misma codificación "...cualquier acreedor de un heredero o legatario que hubiere repudiado la asignación, podrá solicitar al Juez que lo autorice para aceptarla hasta concurrencia de su crédito, para lo cual deberá afirmar bajo juramento, que se entenderá prestado por la presentación del escrito, que la repudiación le causa perjuicio".

6°.- ABSTENERSE de designar a la señora **SAMARIS GISELA PORRAS SALCEDO** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.627.391 como Administradora de la Herencia del referido causante; por existir más herederos enunciados en la demanda; con lo dispuesto en el Art. 1297 del Código Civil.

7°.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Insértese el edicto correspondiente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

8°.- DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con la Matriculas Inmobiliarias **N° 142 – 4146, 142 – 4147, 142 – 4148, 142 – 4149, 142 – 5449, 142 – 3126, 142 – 3127 y 142 – 4768**, en cabeza del causante **EDILBERTO PORRAS ARBOLEDA** quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía N° 8.240.956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelibano. Ofíciase.

9°.- DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con la Matriculas Inmobiliarias **N° 140 – 172525 y 140 - 28206**, en cabeza del causante **EDILBERTO PORRAS ARBOLEDA** quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía N° 8.240.956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Ofíciase.

10°.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles, máquinas y enseres consistentes en: Estantes, Sillas Plásticas y Metálicas, Mesas, Neveras, Impresoras, Computadores, Aires Acondicionados, Equipos de Sonido, Mercancías y demás bienes, que se encuentran ubicados en el corregimiento Los Pericos Finca “Las Porritas” en la ciudad de Montería, identificada con la Matrícula Inmobiliaria N° 140 – 172525 de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Montería. Comisionese para tal efecto al señor Alcalde municipal, de esta ciudad; lo anterior, con apoyo en el parágrafo 1° del Art. 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, para lo pertinente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

11°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes y de ahorros en los bancos: Davivienda, Bogotá, Bancolombia, Colpatria, Occidente, Agrario, Bancamia, BBVA, Popular, Bancoomeva, Av Villas, Sudameris, Corpbanca etc, principales y sucursales de esta ciudad, a nombre del causante **EDILBERTO PORRAS ARBOLEDA** quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía N° 8.240.956. Ofíciase.

12.- ABSTENERSE de decretar la medida de embargo y retención de los dineros por concepto de canon locativo por el uso y goce del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 140-70458 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, toda vez no aportan el respectivo certificado de libertad y tradición, a fin de verificar si el bien pertenece al causante.

13.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros por concepto de arrendamiento que generan los siguientes bienes inmuebles, de propiedad del causante **EDILBERTO PORRAS ARBOLEDA** quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía N° 8.240.956, los cuales son:

El bien inmueble denominado con Matricula Inmobiliaria N° 142 – 4146

El bien inmueble denominado con Matricula Inmobiliaria N° 142 – 4147

El bien inmueble denominado con Matricula Inmobiliaria N° 142 – 4148

El bien inmueble denominado con Matricula Inmobiliaria N° 142 – 4149

El bien inmueble denominado con Matricula Inmobiliaria N° 142 – 5449

El bien inmueble denominado con Matricula Inmobiliaria N° 142 – 3126 – Apartamento Primer Piso N° 1

El bien inmueble denominado con Matricula Inmobiliaria N° 142 – 3127 – Apartamento Segundo piso N° 2

El bien inmueble denominado con Matricula Inmobiliaria N° 142 – 4768 – Lote

De la oficina de Instrumentos Públicos de Montelibano, los cuales se encuentran ubicados en el municipio de Montelibano – Córdoba, y se encuentran administrados por la señora **OLGA DEL CARMEN SALCEDO LOZANO** identificada con la C. C. N° 40.796.717. **REQUERIR** a la apoderada de la heredera reconocida a fin de que suministre el nombre de los arrendatarios y/o agencias arrendatarias de dichos inmuebles, para efectos de dirigir los oficios pertinentes.

14°.- DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

15°.-De conformidad con lo establecido en el Decreto 2794 de 2001. Oficiase a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN).

16°.- RECONOCER a la abogada **MARISOL ELENA PEÑA HERNANDEZ** identificado con la C. C. N° 1.067.891.693 y portadora de la T. P. N° 257.494 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **SAMARIS GISELA PORRAS SALCEDO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 – 00107 - 00, hoy 30 de Marzo de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699d3585557a69ff71004bdd1508bab330b863c734784458b52bcba417e7d7dc**

Documento generado en 30/03/2023 03:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Marzo Treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: *Liquidación de Sociedad Conyugal*
RADICADO: *23-001-31-10-002-2022-00301-00*

En memorial que antecede, la apoderada del demandante solicita el aplazamiento de la audiencia programada en este asunto, toda vez que manifiesta, se encontrará fuera de la ciudad y sin conexión a internet.

Así las cosas, accederá el despacho a la petición de aplazamiento en comento, en consecuencia, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos que viene señalada en este proceso para el día 31 de marzo de 2023, a las 11:30 a.m.-

En consecuencia, se

RESUELVE

Aplazar la audiencia de inventario y avalúos programada en este asunto. En consecuencia, fíjese como nueva fecha para la realización de la misma el día **14 de abril de 2023, a las 1:30 p.m.-**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaee3f16f4e831d4794ee855d61c53ef61363d0034c8ff6f3db229cde63f1fb9**

Documento generado en 30/03/2023 04:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría. Montería, 30 de marzo de 2023.

Previa consulta verbal con la señora Jueza, paso al despacho el proceso, radicado 2020-00165, para resolver lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Marzo treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso viene señalado el día 31 de marzo de 2023, a las 9:30 a.m., para dar continuación a la diligencia de inventario y avalúos.

Mediante auto de fecha 28 de marzo de esta anualidad, se ordenó REQUERIR al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FIDUPREVISORA, para que pongan a disposición de este Juzgado las cesantías y prestaciones sociales del demandado, orden que les había sido comunicada mediante oficio No. 048 del 20 de enero de 2020.

Pues bien, comoquiera que la mencionada entidad no ha dado repuesta al requerimiento por parte de este Juzgado, lo cual es necesario para la diligencia de inventario y avalúos en este asunto, se procederá a señalar nueva fecha para dicha audiencia.

Por su parte el apoderado de la demandante, en memorial fechado 30-03-2023, solicita se suspenda o aplase la mencionada audiencia, manifestando que hasta el momento no se ha allegado al proceso por parte del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduprevisora, los dineros de la masa social de los compañeros permanentes GONZÁLEZ – URANGO.

En consecuencia, se

RESUELVE

FIJAR como nueva fecha para la continuación de la audiencia de inventario y avalúos, el día **23 de junio de 2023, a las 11:30 a.m.-**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5d64c1024293b013df1ec5c867c8c2c6b6b5435a5cb50744d5d3361d1c8ab7**

Documento generado en 30/03/2023 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 30 de marzo de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho, el memorial que precede dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado 23 001 31 10 001 2020 00 227 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede la apoderada de la parte demandante solicita se aumente el monto del embargo de la pensión del demandado al 30%, incluyendo primas de junio y diciembre, toda vez, que el 20 % que se viene descontando (\$270.652,00) no alcanza a cubrir la cuota alimentaria ordinaria la que asciende a la suma de \$303.231,00 sin contar las cuotas extraordinarias fijadas en audiencia, y como consecuencia de lo anterior, el abono que el demandado está realizando a la deuda es de cero y por el contrario se está incrementado el valor adeudado.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que le asiste razón a la memorialista toda vez, que la cuota de alimentos actual asciende a la suma de \$303.231,00 y el 20% de la pensión del demandado es \$306.168,00 esto es, el valor que registran los depósitos recibidos a partir de enero del presente año. En consecuencia de lo anterior se aumentará el porcentaje del embargo al 30% de la pensión que recibe el demandado y de las primas de junio y diciembre.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

AUMENTAR el porcentaje del embargo al 30% de la asignación pensional, y de las primas de junio y diciembre que recibe el demandado señor JOSE ISABEL DIAZ GOMEZ de COLPENSIONES. Oficiese.

CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a219465d08b47d044355a55816458f39640ec9fdbf4e4d95f7f7409b9e441302**

Documento generado en 30/03/2023 04:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, marzo 30 de 2023.

Señora Jueza paso a su despacho el proceso verbal Sumario – EXONERACION ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 **001** 2022 00 355 00, junto con el memorial que precede, informándole que se encuentra pendiente señalar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial la demandada MARIA JOSE LOPEZ CASSAB contestó la demanda, en consecuencia de lo anterior se señalará fecha y hora para celebrar la audiencia consagrada en el art 392 del C. G del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

- 1º. CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.
- 2º FIJAR el día veinticinco (25) de julio del presente año, las 9: 30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten los testigos si los hubieren relacionados como pruebas.
- 3º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.
- 4º OFICIAR a FOPEP para que certifique el valor de la pensión, primas y demás emolumentos que recibe el señor EDUARDO LOPEZ ESPINOZA.
- 5º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.
- 6º ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.
- 7º RECONOCER personería a la Dra MARIA EUFEMIA SUAREZ ANDOCILLA identificado con la C.C. No.50.907.418 y T.P. No. 95.907 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso en representación de la demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493e7d81348e8f97c6af56dca746f062d6893f922c20784fd1ebd0da2359b666**

Documento generado en 30/03/2023 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 30 de marzo de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso CONCILIACION Alimentos rad. 23 001 31 10 003 2012 00 058 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y el memorial a través del cual anexan conciliación celebrada entre los señores HENRY JAVIER SERNA GUERRA y SHARON LILIANA SERNA BUELVAS a través de la cual esta última lo exonera de la cuota alimentaria.

Por ser procedente, de conformidad con fundamento en el art 43 de la ley 640 del 2001, el Juzgado acogerá la conciliación celebrada entre las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º ACOGER la conciliación celebrada entre las partes

2º EXONERAR al señor HENRY JAVIER SERNA GUERRA de la cuota alimentaria que actualmente recibe su hija SHARON LILIANA SERNA BUELVAS.

3º OFICIAR a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR notificacines@casur.gov.co comunicándole el levantamiento de la medida de descuento por nómina de la cuota de alimentos a cargo del señor HENRY JAVIER SERNA GUERRA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d2d8145c5496c2f31e8525c65d76d1081735de37e4f203f89ba25fc2050b74**

Documento generado en 30/03/2023 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 30 de marzo de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL INVESTIGACION E IMPGNACION DE PATERNIDAD rad. No. 23 001 31 10 003 2020 00 081 00. Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La Defensora de Familia indica que el lugar donde se encuentran ubicado el nicho del extinto JEAN CARLOS POLO HERNANDEZ es el siguiente Cementerio San Antonio de Montería Diagonal 3 transversal 20 barrio Boston. Y solicita se fije fecha para prueba de ADN.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que a la fecha no han cumplido con la carga procesal de notificar al demandado señor MEDARDO ANTONIO POLO HERNANDEZ, toda vez que en la certificación aportada indica que no se pudo notificar por que la dirección esta errada, razón por la cual se requerirá a la parte actora para tal fin. Asimismo se designará nuevo curador ad-litem a los herederos indeterminados. designándose como tal al Dr. MANUEL ESTEBAN ALVAREZ SOTO pentacampeon16@outlook.com.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

1º DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º EXHORTAR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado señor MEDARDO ANTONIO POLO HERNANDEZ.

3º DESIGNAR al Dr.MANUEL ESTEBAN ALVAREZ SOTO pentacampeon16@outlook.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad-litem de los emplazados herederos indeterminados del extinto JEAN CARLOS POLO HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4a46cc179f9f38c458a23937964c124c3eb34a54eadad53ba0b37ec78ad619**

Documento generado en 30/03/2023 04:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 30 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL rad. 23 001 31 10 003 **2021** 00 350, junto con el memorial que antecede para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Los apoderados de las partes demandante y demandada solicitan se levante la medida cautelar que recae sobre las cesantías e intereses de cesantías de la señora GREY ESTHER TEHERAN TORRES como docente adscrita a la secretaria de educación municipal de montería y renuncian a términos de ejecutoria del auto favorable

CONSIDERACIONES PREVIAS A RESOLVER

El art. 597 del C.G del P. regula los casos en los cuales es procedente el levantamiento de las medidas de embargo, y en su numeral 1º indica que es procedente el levantamiento si se pide por quien lo solicitó la medida.

En el caso sub examine se dan los presupuestos para acceder al levantamiento de la medida cautelar y en consecuencia, se ordenará oficiar a la Secretaria de Educación Municipal y FIDUPREVISORA – FOMAG comunicando el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cesantías de la señora GREY ESTHER TEHERAN TORRES como docente adscrita a la secretaria de educación municipal de montería.

Por lo brevemente esbozado el Juzgado RESUELVE:

1º LEVANTAR la medida cautelar de embargo de las cesantías de la señora GREY ESTHER TEHERAN TORRES como docente adscrita a la Secretaria de Educación Municipal de Montería. Oficiar a la Secretaria de Educación Municipal y FIDUPREVISORA - FOMAG

2º ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, manifestada por los apoderados de las partes.

CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac479805af269c76161ab2ee995e152403258779bac7cbab708cb7ce34f3a96a**

Documento generado en 30/03/2023 04:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 30 de marzo de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el proceso de SUCESIÓN No.23 001 31 10 003 2021 00 491 00 y los memoriales que anteceden, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO Montería, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La señora MAIDA MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ a través de apoderado judicial solicita se le reconozca como heredera de la causante en su condición de hermana y manifiesta que aceptan la herencia con beneficio de inventario. A la solicitud anexa registro civil de nacimiento de la petente.

Igualmente fue presentado el trabajo de partición y el apoderado de una de las herederas reconocidas dentro de la presente sucesión solicita se oficie a la señora MAIDA MARTINEZ MARTINEZ al correo electrónico monicapuello25@hotmail.com para que remita copia de los contratos de arrendamiento celebrados y mediante el cual se entregó en tal calidad los dos inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 140-29494 y 140-33003, por lo menos a tres arrendatarios, desde cuándo y cuánto se le está cancelando por concepto de arrendamiento por cada inmueble y quienes les están pagando los cánones, se le indique que a partir de la fecha deberá consignar a órdenes del juzgado el 50% del valor cancelado por concepto de cánones, y se le ponga en conocimiento las consecuencias de ley de todo orden en caso de ocultamiento de bienes de la sucesión desacato y falsedad en la información.

CONSIDERACIONES

Por estar probado el parentesco con el causante se accederá al reconocimiento como heredera a la petente.

Con relación al trabajo de partición presentado, se abstiene la judicatura de darle el trámite correspondiente toda vez que al reconocerse una nueva heredera se debe reelaborar el mismo.

Con relación a la solicitud de requerimiento a la señora MAIDA MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ se accederá a los solicitado por ser precedente.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. RECONOCER a la señora MAIDA DE LAS MERCEDES MARTINEZ PUELLO identificada C.C. No. 34.961.492 como heredera de la causante MIRTA MARIA MARTINEZ MARTINEZ en su calidad de hermana. Quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2º RECONOCER personería al Dr. JAIME ANTONIO SANCHEZ LOPEZ identificado con C.C. No.9.146.209 y T.P. No. 172.210 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado de la señora MAIDA DE LAS MERCEDES MARTINEZ PUELLO en los términos y para los efectos del poder conferido.

3º EXHORTAR a los partidores para que reelaboren el trabajo de partición, en los términos indicados en la parte motiva. Para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

4º. REQUERIR a la señora MAIDA MARTINEZ MARTINEZ al correo electrónico monicapuello25@hotmail.com para que remita copia de los contratos de arrendamiento celebrados y mediante el cual se entregó en tal calidad los dos inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 140-29494 y 140-33003, por lo menos a tres arrendatarios, asimismo informe con destino a este proceso desde cuándo y cuánto se le está cancelando por concepto de arrendamiento por cada inmueble y quienes les están pagando los cánones. Asimismo se le informe a la mencionada señora que a partir de la fecha deberá consignar a órdenes del juzgado el 50% del valor cancelado por concepto de cánones, y se le advierte las consecuencias de ley de todo orden en caso de ocultamiento de bienes de la sucesión, desacato y falsedad en la información. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b3540728292d0957f9440832606f50531b3091d9503f5181933a5b9f9f940f**

Documento generado en 30/03/2023 04:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>